

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Rioblanco, treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)
j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: INCIDENTE DESACATO
Demandante: NAYIBE VARGAS
Demandado: ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOBLANCO
Radicación: 2021-00091-00
Decisión: PREVIO

Acorde a lo comunicado por la accionante del derecho y en armonía con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que consagra los siguiente :

“ART. 27.- Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora. “Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. “Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso. “En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

Se deberá requerir la alcaldía municipal de Rioblanco a fin que de repuesta de las acciones tomadas para el cumplimiento del fallo de tutela

El Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco RESUELVE:

1: REQUERIR a la ALCALDESA DE RIOBLANCO LA SEÑORA ELIZABETH BARBOSA , y/o quien haga sus veces como funcionario encargado de cumplir la sentencia del 14 de diciembre del 2020. Para que procedan en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que se le haga de este proveído, a cumplir o hacer cumplir la orden impartida por este despacho judicial. De no allegarse respuesta dentro del término antes indicado, se procederá a dar trámite al incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela, como lo establece el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RIOBLANCO</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 7:00 A.M.</p> <p>No. 072 de hoy _1 de septiembre de 2023_.</p> <p>SECRETARIA.</p> <p> ADRIANA LUCÍA GUZMÁN FLOREZ</p>
--

